CONSTITUCION DE COMPAÑíA DENOMINADA

**VIEWBUSINESS CIA. LTDA**

QUE OTORGAN:

SR. EDWIN ALBERTO OLEAS SANTILLÁN

SR. VICTOR HUGO CHÁVEZ BUCHELI

RAYMOND EDUARDO ANDINO RUILOBA

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: $. 400,00

Notaria 17

(di 3 copias)

E.P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES VEINTE Y TRES (23) DE JULIO del dos mil ocho, ante mí doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece: el señor EDWIN ALBERTO OLEAS SANTILLÁN, casado, el señor VICTOR HUGO CHÁVEZ BUCHELI, casado, el señor RAYMOND EDUARDO ANDINO

RUILOBA, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores Oleas Santillán Edwin Alberto, Chávez Bucheli Víctor Hugo, Andino Ruiloba Raymond Eduardo; todos los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la compañía, quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía

limitada que se constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA VIEWBUSINESS CIA. LTDA.** - Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **VIEWBUSINESS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. La compañía que por este instrumento se constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en realizar las siguientes actividades: a) Podrá desarrollar actividades de importación y exportación de bienes muebles vinculados con la construcción, sus acabados y decoración, la telecomunicación, comunicación social y computación, productos perecibles o no perecibles y comercialización de bienes muebles e inmuebles. b) Asesoría, elaboración e implementación de proyectos tanto con el sector público como en el sector privado, ya sea con personas naturales o jurídicas en el

los ámbitos de construcción y decoración, financieros, ambientales, de inversión, telecomunicaciones, comunicación social y computación.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá así mismo invertir en títulos valores.- La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia; podrá intervenir en proyectos tanto con el sector público como en el sector privado. - **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro correspondiente; sin embargo, la compañía podrá

disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. - TíTULO II.- DEL CAPITAL.- **Artículo Quinto.- Integración de Capital y participaciones.-** El capital social suscrito y pagado es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (400.00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, de valor nominal cada una. El capital de la compañía se integra de la siguiente manera:----------



| Nombre socios | Capital suscrito y pagado | No. de Participaciones | Porcentaje de participación |
|---|---|---|---|
| Oleas Santillán Edwin Alberto | 133 | 133 | 33% |
| Chávez Bucheli Víctor Hugo | 134 | 134 | 34% |
| Andino Ruiloba Raymond Eduardo | 133 | 133 | 33% |
| TOTALES: | 400 | 400 | 100% |

Título III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Sexto.- Normas generales.- Son comunes a este título las siguientes normas: A).- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.- B).- PRESIDENCIA Y SECRETARíA DE LA JUNTA GENERAL.- Actuarán como presidente y secretario de la junta general el presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma junta

general designare para el efecto .-C) <u>ACTAS DE SESIONES DE JUNTAS</u>.- Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y secretario, y rubricadas en cada una de sus páginas por el secretario.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- Las convocatorias a junta general serán efectuadas por el gerente general de la compañía, mediante aviso por carta escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto del día en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de realización de la Junta General.- Artículo Octavo.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo

Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. La junta general es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligarán aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. - Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley.- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. - Interpretar el estatuto social. - Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. - Autorizar el ingreso de nuevos socios.- Elegir a los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Primero.- a) Junta universal.- No obstante lo dispuesto en el presente estatuto, la junta se entenderá convocada y

Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
DR. REMIGIO POVEDA V.
Quito - Ecuador

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. b).- Junta ordinaria: La junta general ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. En las Juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. c).- Juntas extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, en las juntas extraordinarias no podrá

tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el articulo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b.- Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Articulo Décimo Tercero.- Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que

corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Alex Izquierdo Bucheli, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. - Usted, señor notario, añadirá las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor Alex Izquierdo, con matrícula profesional número seis mil ciento trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, ésta,

Dr. Remigio Poveda Vargas

se ratifica en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. EDWIN ALBERTO OLEAS SANTILLAN

C.C. 060249230-8

SR. VICTOR HUGO CHAVEZ BUCHELI

C.C. 170999092-1

SR. RAYMOND EDUARDO ANDINO RUILOBA

C.C. 1708463649

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Notaria 17

PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003048**

Hemos recibido de

| Nombre | | Aporte |
|---|---|---|
| CHAVEZ BUCHELI VICTOR HUGO | | 134.00 |
| ANDINO RUILOBA RAYMOND EDUARDO | | 133.00 |
| OLEAS SANTILLAN EDWIN ALBERTO | | 133.00 |
| | ***Total*** | 400.00 |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**VIEWBUSINESS CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO** **Martes, Julio 22, 2008**

FECHA



432086

07

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7199830
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** PALACIOS MORA MARTHA VIVIANA
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/07/2008 16:16:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- VIEWBUSINESS CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

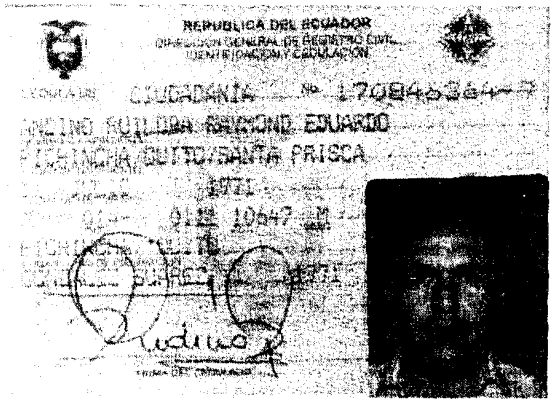
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
ANDINO RUILOBA RAYMOND EDUARDO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

CASADO
MARIA LORENA DE G DONOSO F
SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
CARMEN ANDINO
MARIA EUGENIA RUILOBA E
QUITO
02/08/2006
REN 1981843

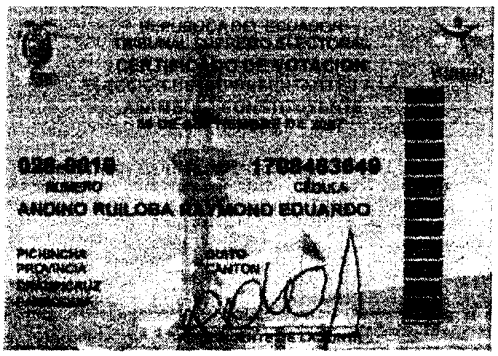
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
NUMERO
CEDULA
ANDINO RUILOBA RAYMOND EDUARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0602492308-8
OLEAS SANTILLAN EDWIN ALBERTO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
SEPTIEMBRE 1971
0316 01732 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
1971
FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA***** E133311222
CASADO JANETH DEL R MONTALVO NUNEZ
SUPERIOR ARQUITECTO
**********
ANA FRANCISCA OLEAS SANTILLAN
QUITO 21/04/2003
21/04/2015
0574000
HUELLAS DEL DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

105-0222
NUMERO

0602492308
CEDULA

OLEAS SANTILLAN EDWIN ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DOVUDA V.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170999092-1
CHAVEZ BUCHELI VICTOR HUGO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 DICIEMBRE 1972
001-A 0244 00487 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA****** V2343I1242
CASADO MARIA B GARZON JARRIN
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSE VICTOR HUGO CHAVEZ
MARIA DE LOURDES BUCHELI
QUITO 20/01/2005
20/01/2017
REN 1390719
Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

104-0036
NUMERO

1709990921
CEDULA

CHAVEZ BUCHELI VICTOR HUGO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑíA DENOMINADA VIEWBUSINESS CIA. LTDA., otorgado por SR. EDWIN OLEAS SANTILLAN, SR. VICTOR CHAVEZ BUCHELI y SR. RAYMOND ANDINO RUILOBA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día veinte y nueve de julio del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda

Notaria 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA VIEWBUSINESS CIA. LTDA., otorgada ante mí, el Notario el veintitrés de julio del año dos mil ocho, de su Aprobación mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004121, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dos de octubre del dos mil ocho.- Quito a, siete de octubre del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de octubre de 2.008, bajo el número **4110** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VIEWBUSINESS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2513**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **047680**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 0423

Quito,

09 ENE. 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIEWBUSINESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL